



**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 271, DE  
2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO  
AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 354**

**Santiago, 23 MAR 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley 19.300, que establece las Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 12 y siguientes del Decreto Supremo N° 53, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la cuenca del Río Maipo; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 670, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el día 13 de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial la resolución exenta SMA N° 271, de 2018, que dicta el programa de medición y control de la calidad ambiental del agua para las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo.

2° Que, en el artículo quinto de dicha resolución, en la descripción del área de vigilancia denominada AN-1, se indica código BNA de la estación Río Angostura en Valdivia de Paine el número "05715006-8", en circunstancias que debió decir "05716001-2".

3° El artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, establece que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. RECTIFIQUESE** la resolución exenta SMA N° 271, de 2018, que dicta el programa de medición y control de la calidad ambiental del agua para las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo, reemplazando, en el artículo quinto, donde dice “nombre referencial Río Angostura en Valdivia de Paine y código único BNA 05750006-8”, el número “05750006-8” por el número “05716001-2”.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.-**



RPL/RVC/ODLF/VGD

Con copia:

- Fiscalía
- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes.